



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00878-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado el día 20 de enero de 2020, el mandatario judicial por activa, solicita la suspensión del proceso por el termino de 03 meses, y además, peticiona tener notificado por conducta concluyente al demandado, memorial que se encuentra suscrito por el demandado (fl. 47 del C-1).

Luego, mediante memorial allegado el 22 de julio de 2020, el apoderado por activa, envía copia del escrito allegado el día 20 de enero de 2020, habida cuenta que, dicho memorial no se encontraba radicado en el sistema de gestión judicial (fls. 48-49).

Ahora, mediante escrito allegado el día 19 de agosto de 2020, el togado por activa, solicita la suspensión del proceso hasta el día 30 de septiembre de 2020, y reitera la petición de tener notificado por conducta concluyente al demandado, dicho memorial se encuentra suscrito por el señor Juan Carlos Noreña Torres.

De conformidad con lo anterior, advierte la judicatura que, no es jurídicamente procedente, tener notificado por conducta concluyente al demandado, por no ajustarse a los presupuestos del artículo 301 del C.G.P, teniendo en cuenta que en los referidos escritos no se manifiesta expresamente que conoce la providencia que libro mandamiento de pago ejecutivo en su contra, y tampoco la menciona.

Aunado a lo anterior, no resultaría tampoco factible atender la suspensión del proceso deprecada en los memoriales del 20 de enero y 19 de agosto

RADICADO N°. 2019-00878-00

de 2020, pues a pesar de que las peticiones vienen suscritas por el demandado, éste no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual, no es factible acceder a lo pretendido, por no cumplir los preceptos del artículo 161 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, resulta menester, requerir al ejecutante para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y legal forma a la parte demandada, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 105 fijado hoy 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU